



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

| | |
|-------------------------|---|
| Medio de control | Reparación directa |
| Radicado | 13001-33-33-009-2017-00048-00 |
| Demandante | Luis Castellón Pacheco y otros |
| Demandado | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC |

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 a.m.


KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA



CA



#: 18

Señores
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

E. S. D.

| | |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | CONTESTACIÓN DE DEMANDA |
| ACCION: | REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICACIÓN: | 13001-33-33-009-2017-00048-00 |
| DEMANDANTE: | LUIS CASTELLON PACHECO Y OTROS |
| DEMANDADO: | INPEC |

ROSMEIRA PEREZ OSPINO, Mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena Bolívar, identificada con cedula de ciudadanía No 45.748.348 y Tarjeta Profesional de Abogado No 80113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en virtud del poder conferido por el TC® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS, en Calidad de Director Regional Norte del Instituto Nacional penitenciario y carcelario, y de acuerdo a las funciones otorgadas por la Dirección General mediante las Resoluciones 002529 de fecha 16 de julio de 2012 y 002577 de fecha 02 de Septiembre de 2013, me dirijo a su Honorable despacho con el fin de sustentar la etapa procesal de CONTESTACIÓN DE DEMANDA conforme al artículo 180 de la ley 1437 del 18 de enero de 20 en los siguientes términos.

.I. A LAS PRETENCIONES

Manifiesto al despacho que con fundamento en las razones de la defensa que sustentare en el acápite respectivo, me opongo a todas y cada una de las suplicas de la demanda, al respecto me permito sintetizar:

1. Por cuanto se constituye una causal de Exoneración de Responsabilidad extracontractual como es el hecho Determinante Exclusivo y excluyente de un tercero, frente al cual hubieron acciones salvadoras por parte del cuerpo de custodia y vigilancia en cumplimiento de su deber al reaccionar ante la agresión causada al interno CASTELLON PACHECO LUIS MANUEL, conduciéndole a SANIDAD para

prestarle atención médica inmediata y posteriormente conducirlo a el Hospital Universitario del Caribe , afín de que recibiera la atención medica requerida.

2. Resulta insostenible adjudicar responsabilidad extracontractual al instituto y más aún condenarlo al pago de sumas dinerarias a favor del señor LUIS CASTELLONB PACHECO Y OTROS, por valor de \$206.836.200. Me opongo a las condenas solicitadas a favor del demandante.

3. Si bien es cierto se presume la afectación moral de la familia de quien se encuentra privado de la libertad no es menos cierto que es una presunción relativa que admite prueba en contrario, como bien puede advertirse en el caso concreto en el que el señor LUIS CASTELLON PACHECO durante los 48 meses que permaneció recluido en el EPMSC de Cartagena, jamás recibió visita de sus medio hermanos demandantes tal como se puede evidenciar en el REGISTRO VISITORIO, que se anexa en un folio.

Es claro que si NO hubo acciones positivas como irlo a visitar en vida en momentos tan difícil para ese ser humano que supuestamente goza de todo el cariño y afecto y que se encuentra pasando por el momento más difícil de su vida al estar privado de su libertad y necesitado de recibir de sus seres queridos momentos de satisfacción y alegría , bien puede inferirse que es ínfimo el dolor , la congoja o afectación al proyecto de la vida de relación por parte de los accionantes , por lo que mi representada INPEC se opone a reclamos indemnizatorios exorbitantes que contravienen a la realidad de los hechos objeto de la demanda.

II.A LOS HECHOS.

- a. Es Cierto.
- b. Es cierto
- c. Es cierto.
- d. No me consta, por lo tanto pedimos que sea probado durante el proceso

e. Es cierto..

f. No me consta, que sea probado durante el proceso

g. No me consta que sea probado durante el proceso.

h. No me consta que sea probado durante el proceso.

i.No me consta que sea probado durante el proceso que el señor LUIS MANUEL CASTELLON PACHECO devengaba dichas sumas de dinero.

j. Es cierto.

k. Parcialmente cierto.

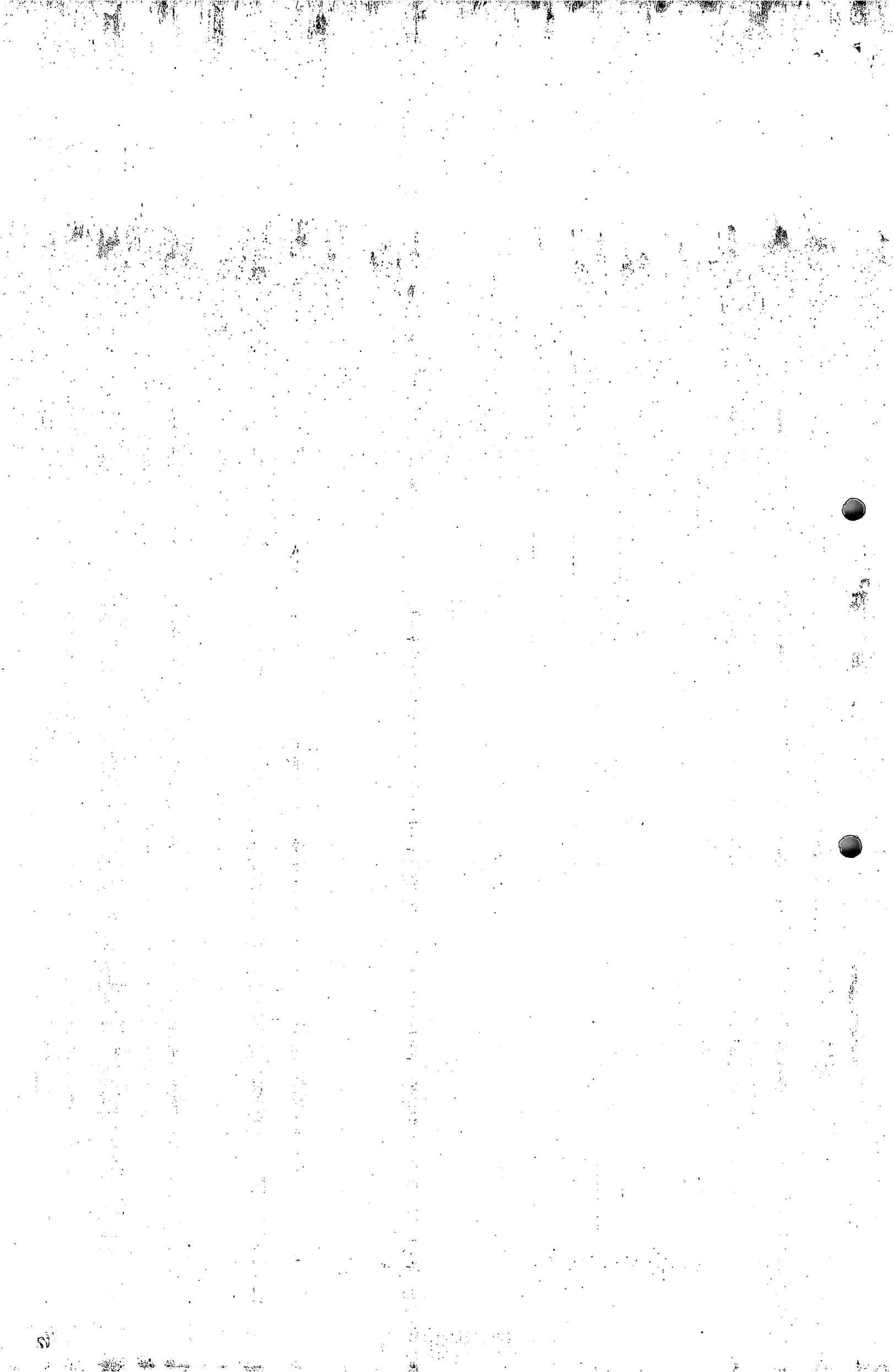
l.por cuanto el señor LUIS MANUEL CASTELLON PACHECO a la fecha no se le ha realizado una evaluación definitiva que permita establecer el grado de afectación para realizar actividades con su mano izquierda.

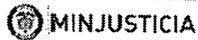
m. Es cierto.

n.no me consta.

o. Parcialmente cierto, por cuanto el INPEC no incumplió con su obligación de conservación y protección de los internos a su cargo , si se tiene él cuenta que el hecho que causo la lesión al interno LUIS MANUEL CASTELLON PACHECO fue causado por el interno AVILA SANTANA LUIS ALBERTO y no por miembro alguno del INPEC, como se evidencia en el folio 174 del libro de Minutas del pabellón 6 de fecha 22 de junio de 2015, evento ante el cual el personal de guardia actuó diligentemente en cumplimiento de su deber al realizar las actuaciones pertinentes para proteger y procurar el traslado del agredido a un centro hospitalario a fin de salvaguardar su vida.

p. Parcialmente cierto, no obstante como quera que se pretende la imputación al Instituto desde la teoría de la imputación objetiva fundada en la posición de garante predicable tanto de acción como de omisión y constituida sobre el deber de garantizar la vida e integridad física de las personas bajo custodia y vigilancia del INPEC, EL MISMO Concejo de Estado, sección tercera en Sentencia del 28 de abril de 2010 Rad. 18271,CP Mauricio Fajardo Gómez ha reconocido que se desvirtúa la responsabilidad con la comprobación de la causa extraña, esto es en el caso concreto la conducta dañosa (acto del interno indiciado AVILA SANTANA LUIS ALBERTO, quien figura como causante de las lesiones sufridas por el interno CASTELLON PACHECO LUIS





MANUEL.) habiéndose actuado prudente y diligentemente en cumplimiento de los deberes y no mediando abstenciones salvadoras por parte del instituto, que puedan ser constitutivas de FALLA EN EL SERVICIO.

q. Parcialmente cierto, ;, muy a pesar de las condiciones de sobrepoblación carcelaria del EPMSC Cartagena no es prueba suficiente para argumentar falla en el servicio en cuanto al cuidado y protección de los internos cuando el daño del cual se reclama indemnización es causado por un tercero de manera impredecible por parte del personal de guardia disponible, es importante señalar que el tipo de arma utilizada para agredir al interno LUIS MANUEL CASTELLON PACHECO, es de fabricación artesanal, fabricada de manera clandestina por quien cometió el ilícito y no una herramienta ingresada al penal burlando las medidas de seguridad.

r. Parcialmente cierto.

s.. Es cierto.

t. no es cierto, por cuanto no es responsable el INPEC la conducta que asume la persona sometida a medida de aseguramiento sin deseos de superación y de resocialización a pesar de tener las posibilidades que para ello se les brinda a quienes con su actuar delictivo llegaron hasta allí, razón por la cual las heridas causadas al interno LUIS MANUEL CASTELLON PACHECO, no puede ser atribuida al INPEC teniendo en cuenta que obedeció al actuar impredecible de un tercero y no a la acción u omisión del Instituto.

v. Que se pruebe durante el proceso.

.w. No es un hecho.

x. Que se pruebe durante el proceso.

EXCEPCIONES.

AUSENCIA DE IMPUTACION POR HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

Proponemos la ausencia de imputación por hecho exclusivo y determinante de un tercero, teniendo en cuenta que quien actuó de manera directa en el daño alegado es sujeto no perteneciente al instituto, es de señalar que en jurisprudencia del concejo de estado se ha destacado que el hecho de tercero será causal de responsabilidad que

exonere de responsabilidad a la entidad demandada, cuando reúna los siguientes requisitos(I)Que el hecho del tercero sea la causa exclusiva del daño(II)Que la actuación del tercero sea impredecible e irresistible a la entidad.

Por otra parte a juicio del demandante el ESTADO es responsable a título de falla en el servicio cuando se refiere a las condiciones de hacinamiento aspecto que desde el punto de vista funcional no hacen parte de las competencias definidas constitucionales, legales y reglamentarias para el INPEC sino que pertenecen a otras entidades tales como La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) Ministerio de Hacienda y Crédito público. Independientemente de los errores fundamentos de imputación expuestos, existe una causal exonerativa de responsabilidad del daño, como lo es el hecho determinante y exclusivo de un tercero.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

No obstante, la existencia de un supuesto vínculo afectivo del Interno con los Demandantes ELKIN CASTELLON MARTINEZ, JUAN J CASTELLON MARTINEZ, DEIVIS CASTELLON MARTINEZ en el REGISTRO VISITORIO no se registran como visitantes activos del interno, lo cual es ilógico teniendo en cuenta que no es un hecho que corresponde a los principios de ayuda mutua, solidaridad y acompañamiento en momentos difíciles de quienes en calidad de afectados reclaman un reconocimiento por los perjuicios causados a un interno que ni siquiera visitaron durante los 48 meses que permaneció privado de su libertad. En los momentos más difíciles de su vida.

lo cual evidencia la inexistencia de un daño en los demandante que los habilite para obtener del Instituto declaración de responsabilidad y condenas a su favor, su ausencia en el momento más difícil de la vida del finado Constituye un presupuesto sustancial para emitir sentencia de Fondo en el sentido manifestado por el Consejo de Estado referenciado y ampliado en el siguiente punto.

FUNDAMENTOS DE ORDEN JURIDICO Y FACTICO

Existen tres elementos indispensables en la Responsabilidad Civil Extracontractual a saber: El Daño, el (los) Factor (es) Generador de Responsabilidad y el Nexos de Causalidad o Juicio de Imputabilidad. Cuando se pretende configurar la misma en cabeza del Estado necesariamente ha de considerarse el Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia según el cual, *el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...)*, reafirmando el Daño, el Factor Generador de Responsabilidad y el Nexos de Causalidad como requisitos sine qua non para declarar la Responsabilidad patrimonial del Estado.

Razón por la cual, frente a la ausencia de alguno de los tres no es posible declarar responsabilidad Civil Extracontractual a cargo del Estado, es precisamente esto lo que ocurre en el expediente de la referencia. La ausencia de la Existencia de Daño antijurídico definido como aquel menoscabo o quebrantamiento de un interés legítimo del cual es titular el Señor LLUIS MANUEL CASTELLON PACHECO, no existe, en tanto con el lamentable hecho del 22 de junio de 2015 ya que nos encontramos frente a un hecho atribuible a un tercero y no al incumplimiento por acción u omisión de funciones propias del instituto.

En atención a que no existen si quiera indicios de la Existencia de la ocurrencia del Daño Antijurídico, en relación al Principio Onus Probandi Incumbi Actori (La carga de la prueba incumbe al actor) y al principio de autorresponsabilidad para las partes (no existe un deber de probar, pero él no probar significa en la mayoría de los casos la derrota); Siendo que en la actividad probatoria que se despliegue en el proceso, se dispone de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que benefician y/o la contraprueba de aquellos que habiendo sido acreditados por el adversario en la Litis, pueden perjudicar, en cualquiera de los dos eventos las consecuencias desfavorables derivadas de la eventual inactividad probatoria corren por cuenta y riesgo de la respectiva parte.

Solicito sea declarada la Falta de Legitimación en la Causa por Activa de todos y cada uno de los demandantes por cuanto no le asiste calidad de perjudicados. No obstante en reconocimiento de la Naturaleza bidimensional de esta institución (De hecho y

Material) la misma ha de decidirse en la Sentencia, Siendo necesario presentar las siguientes anotaciones jurisprudenciales sobre esta institución:

"En relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, resulta menester

señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa.

Toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra. ¹³ (Subrayado y Espaciado fuera de Texto).

En relación a la presunta falla en la prestación del Servicio Penitenciario y Carcelario en el lamentable hecho del 26 de abril del 2015, merece la pena resaltar que el Consejo de Estado ha reconocido que los Servicios a cargo del Estado serán prestados dentro

¹³ Sobre legitimación en la causa, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 22 de noviembre de 2001, rad. 13356, del 15 de junio de 2000, rad. 10171, del 31 de octubre de 2007, rad. 13.503, del 17 de junio de 2004, MP. María Elena Giraldo Gómez, rad. 76001-23-31-000-1993-0090-01(14452) y 1 de marzo de 2006, MP. Alier E. Hernández Enríquez, rad. 13764.

de los límites normales de exigibilidad, en los siguientes términos *“El Estado prestara su servicio dentro de los límites normales de exigibilidad, pero no estará obligado a ejercer sus funciones en un ámbito que genere imposibilidad de hacerlo, así que si se presenta*

un daño por no ejercer una obligación que se torna imposible de cumplir, la falla del Estado será la relativa”. Tema frente al cual la Sentencia del 6 de Marzo de 2008 del Consejo de Estado se pronunció manifestando: *“la exigencia que debía hacerse al Estado sobre el cumplimiento de sus obligaciones estaba determinada por la verificación de sus condiciones materiales reales y no sobre criterios ideales o que apenas estén en vía de desarrollo.”*¹⁴

En este sentido, la sola relación especial de sujeción de los internos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario no es suficiente para soportar un régimen de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto han de valorarse las condiciones (Hechos y omisiones) que devinieron en la ocurrencia del lamentable hecho del 22 de junio de 2015

En atención a los argumentos de orden Jurídico y fáctico esgrimidos, a las supuestas afectaciones por las lesiones sufridas por el Señor LUIS MANUEL CASTELLON PACHECO, y a la inexistencia del Daño antijurídico, estimo prudente decidir de conformidad con el principio de Autorresponsabilidad en la carga de la prueba, resultando conducente la desestimación de todas y cada una de las súplicas de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. REGISTRO VISITORIO CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DURANTE EL CUAL ESTUBO RECLUIDO EN EL EPMEC CARTAGENA EL INTERNO IILUIS MANUEL CASTELLON PACHECO- 1 FOLIO.

¹⁴ (Sentencia 6 de marzo de 2008, Consejo de Estado, sección tercera)

2 COPIA DEL LIBRO DE MINUTAS DE PATIO 6- FOLIO 174.

DONDE APARECE INFORME DE NOVEDAD DE LA AGRESION SUFRIDA POR EL INTERNO LUIS CASTELLON PACHECO.

3. CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO LUIS CASTELLON PACHECO.

4. CARTILLA DE INGRESO O DECADACTILAR DEL INTERNO LUIS CASTELLON PACHECO

ANEXOS

1. Poder para actuar.

2. Copia de la Resolución de nombramiento del TC® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS

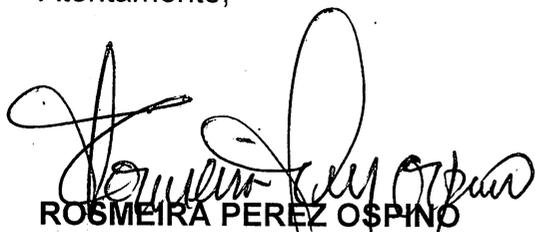
3. Copia del Acta de Posesión del TC® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS como Director Regional Norte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

NOTIFICACIONES

A mí representado INPEC y al suscrito en la siguiente dirección: Barrio Ternera Diagonal 31 No 85-180, y en Correo electrónico Institucional: epccartagena@inpec.gov.co

De Usted Señor Juez,

Atentamente,



ROSMEIRA PEREZ OSPINO
C.C. 45.748.348 De Sopla Viento – Bolívar
T.P. 80113 C.S.de la Judicatura

23

Visitantes Activos de un Interno
EPMSC CARTAGENA - REGIONAL NORTE

INTERNO TD NOMBRES DEL INTERNO FECHA DE INGRESO ESTADO
720731 303026686 CASTELLON PACHECO LUIS MANUEL 25/10/2011 Baja

UBICACION

Visitantes Activos del Interno

| | Apellidos y Nombres | Identificación | Vinculo-Parentesco | Fecha Inicial | Fecha Final | | |
|----|-------------------------------|----------------|--------------------|---------------|-------------|------------|---|
| 1 | CASTELLON JIMENEZ JUAN | 9201253 | Familiar | PADRE | 28/10/2011 | 28/10/2015 | N |
| 2 | PACHECO ARIZA LEDIS MARIA | 23139678 | Familiar | MADRE | 28/10/2011 | 28/10/2015 | N |
| 3 | CASTELLON GONZALEZ EVELIN | null | Familiar | HIJO | 01/11/2013 | 28/10/2015 | N |
| 4 | CASTELLON PACHECO NAIROS | 1051891642 | Familiar | HERMANO | 01/11/2013 | 28/10/2015 | N |
| 5 | CASTELLON PACHECO CARLOS | 1051890311 | Familiar | HERMANO | 01/11/2013 | 28/10/2015 | N |
| 6 | CASTELLON PACHECO CARLOS | 1051890311 | Familiar | HERMANO | 28/10/2011 | 28/10/2015 | N |
| 7 | CASTELLON PACHECO NAIRON | null | Familiar | HERMANO | 28/10/2011 | 28/10/2015 | N |
| 8 | CASTELLON PACHECO ERIKA | 1052732711 | Familiar | HERMANO | 28/10/2011 | 28/10/2015 | N |
| 9 | BARRERA CASTELLON PEDRO | null | Familiar | SOBRINO | 01/11/2013 | 28/10/2015 | N |
| 10 | SANTOYA PACHECO JOSE | null | Familiar | PRIMO (A) | 01/11/2013 | 28/10/2015 | N |
| 11 | GONZALEZ MOSQUERA YESICA | 1028181241 | Familiar | CONYUGUE | 28/10/2011 | 28/10/2015 | N |
| 12 | BARRERA CASTELLON PEDRO | 1052731874 | Menor de | SOBRINO | 30/12/2011 | 28/10/2015 | N |
| 13 | SANTOYAS PACHECO LIKA PAOLA | null | Familiar | PRIMO (A) | 14/01/2013 | 28/10/2015 | N |
| 14 | VIVANCO ROMERO ERLINDA | null | Amigo | AMIGA | 14/01/2013 | 28/10/2015 | N |
| 15 | MENDOZA CASTELLON JULIO CESAR | null | Familiar | PRIMO (A) | 14/01/2013 | 28/10/2015 | N |
| 16 | MENDOZA CASTELLON YAMILETH | null | Familiar | PRIMO (A) | 14/01/2013 | 28/10/2015 | N |
| 17 | JUNCO SAN JUAN MAYERLINA | null | Amigo | AMIGA | 14/01/2013 | 28/10/2015 | N |
| 18 | MARIMON AUDIVET JENNIFER | null | Amigo | AMIGA | 14/01/2013 | 28/10/2015 | N |
| 19 | BAHOQUE CASSIANI EZEQUIEL | 4008352 | Abogado | | 23/07/2012 | 28/10/2015 | N |
| 20 | PITALUA CARRILLO JULIO CESAR | 73102821 | Notificacdor | | 24/07/2012 | 28/10/2015 | N |
| 21 | QUINTANA BARRIOS ANGEL LUIS | 73168514 | Notificacdor | | 28/10/2015 | 28/10/2015 | N |
| 22 | VUELVAS FERNANDEZ EDUARDO | 73163761 | Abogado | | 14/07/2015 | 28/10/2015 | N |
| 23 | BAENA NIETO RODDY ENRIQUE | 1051884962 | Abogado | | 24/07/2015 | 28/10/2015 | N |
| 24 | RIONDO LINEROS JULIO EDUARDO | 73569485 | Abogado | | 23/03/2012 | 28/10/2015 | N |

9

74

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
- JUSTICIA EQUIDAD EDUCACION

303-COV- EPMSCCAR.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGENA

ACTA DE APERTURA

A los 04 días del mes de Mayo del 2015 de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes, se da apertura al presente libro el cual consta de 200 folios destinados para minuta de Servicio PABELLON NO.06.

Las anotaciones se inician desde el folio No. 002.

CT.CANO SANCHEZ NELSON
Comandante de Vigilancia EPMSCCAR

PST

DR.JULIO EDUARDO RIONDO LINEROS
Director (e) EPMSCCAR

Ternerera Carretera Troncal AA 1075 Teléfono 6539615-6539617
www.inpec.gov.co, E-mail: XXXXXXXXXXXXXXX@inpec.gov.co

Carretera troncal de occidente. A 1075
tel.6539615-6539617.
www.inpec.gov.co,e-
mail:comando.epccartagena@inpec.gov.co

Página 1 de 2



Norma

8

Fecha

Hora

Asunto

Anotaciones

→

→

viene

2206XV 13:30

Novedad.

además se pone en riesgo la seguridad de los internos y a la vez la del penal, además cabe anotar que los cuartos de mando como la dirección no se apersonan de la situación de estos internos los cuales no pueden convivir en ningún patio del penal, se hace la presente anotación para su conocimiento y fines pertinentes - Sta -

Que se presenta en el patio 6, 2do y 3er piso, el interno: Aula Santana Luis Alberta apacha al interno; CASTEJON PACHECO Luis MANUEL, al parecer con arma cortopunzante, el agresor le causa una herida en el brazo izquierdo de gravedad por tal razón hubo la necesidad de sacar al interno a un centro hospitalario para su debida atención ya que el penal y el área de seguridad no cuenta con los equipos y personal adecuado para la atención de dicha herida, luego se informa al comando de guardia y al oficial de servicio, además se deja la constancia que el interno agresor es sacado del patio ya que manifiesta no poder convivir en el patio 6 y es encerrado en el área de cubículo hasta que se resuelva su situación, se hace la presente anotación para su conocimiento y fines que se estimen convenientes.

2206XV 14:05

Reunión.

Parada por parte del Insp. Palacios Johan a las instalaciones del patio #6, se le da parte del servicio sin novedad al parecer se da reinicio a las actividades de la jornada de la tarde como son:

2206XV 14:10

Reinicio
Actividades

26

EPMSC CARTAGENA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 14/09/2017 02:54 PM

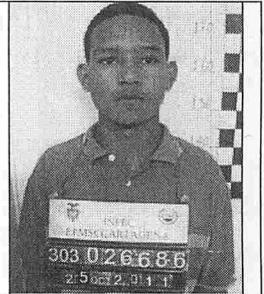
CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 720731 Apellidos y Nombres: CASTELLON PACHECO LUIS MANUEL * Identificado Plenamente: NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 303026686 Identificación: 1051888129 Expedida en: Santa Catalina-Bolivar
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Santa Catalina-Bolivar, 09/07/1990
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: JESICA
 No. Hijos: Padre: JUAN CASTELLON JIMENEZ Madre: LEDIS MARIA PACHECO ARIZA
 Dirección: Barrio Villa Rosita Sector La Torre A Dos Cuadras Teléfono: 3135088133
 Ciudad de Residencia: Santa Catalina-Bolivar
 No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 25/10/2011
 Estado Ingreso: Baja Fecha Captura:
 Observación:



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

| No. | Fecha | Clase | No. Caso | Tipo Libertad | Autoridad | Observaciones |
|---------|------------|----------------------------------|----------|----------------------------|--|---------------|
| 6545031 | 27/10/2015 | Boleta de libertad por autoridad | 6545031 | Libertad por Pena Cumplida | JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE CARTAGENA (BOLAR - COLOMBIA) | |

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

| | | | |
|---|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
| No.Caso: 6545031 | No.Proceso: 201180023 | S.J. Condenado | Estado: Juzgamiento/Juicio |
| Autoridad a cargo: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (BOLAR - COLOMBIA) | | | |
| Disposición: 2156788 | Fecha: 19/09/2012 | Etapas: Juzgamiento/Juicio | Instancia: Primera |
| No.Caso: 6545031 | No.Proceso: 2014-170BIS | S.J. Condenado | Estado: Ejecución de la |
| Autoridad a cargo: JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DEL DISTRITO | | | |
| Disposición: 2156793 | Fecha: 06/03/2013 | Etapas: Ejecución de la pena | Instancia: Primera |

6

EPMSC CARTAGENA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 14/09/2017 02:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

| | | |
|--|---|--------------------------------------|
| N.U 720731 | Apellidos y Nombres: CASTELLON PACHECO LUIS MANUEL | * Identificado Plenamente: NO |
| No.Caso: 6545031 | No.Proceso: 2013-0048 | S.J. Condenado |
| Autoridad a cargo: JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE CARTAGENA (BOLAR - COLOMBIA) | | Estado: Ejecución de la |
| Disposición: 2607701 | Fecha: | Etapas: Ejecución de la pena |
| | | Instancia: Primera |
| No.Caso: 6545031 | No.Proceso: 201180023 | S.J. Condenado |
| Autoridad a cargo: JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLAR - COLOMBIA) | | Estado: Juzgamiento/Juicio |
| Disposición: 1918813 | Fecha: 25/10/2011 | Etapas: Juzgamiento/Juicio |
| | | Instancia: Primera |
| V-I Providencias de Otros Procesos | | |
| Cons | No. | Fecha |
| | | Clase |
| | | Decisión |
| | | Cuantía Pena |
| | | Años Meses Días |
| | | Estado |
| 1068102 | | 19/12/2012 |
| | | Condenatoria Primera Instancia |
| | | Condenar |
| | | 4 0 |
| | | Finalizada |
| V-II Soporte Documentos Otros Procesos | | |

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

| No.Acta | Fecha | Nombre de la Ubicación | Estado |
|----------|------------|---|--------------------|
| 303-049 | 10/04/2014 | Aljepmsc Cartagena, Patio 6, Piso 2, Pasillo I, Celda 4 | Ubicación anterior |
| 303-045 | 03/04/2014 | Aljepmsc Cartagena, Patio 2, Piso 2, Pasillo D, Celda 1 | Ubicación anterior |
| 303-1172 | 31/10/2013 | Alojamiento Internos Epc Cartagena, Patio D2, Piso2, Pasillo1 | Ubicación anterior |
| 303-1103 | 29/05/2013 | Alojamiento Internos Epc Cartagena, Patio C1 | Ubicación anterior |
| 303-907 | 31/10/2011 | Alojamiento Internos Epc Cartagena, Patio B2, Piso3, Pasillo1 | Ubicación anterior |
| 303-906 | 27/10/2011 | Alojamiento Internos Epc Cartagena, Patio B2, Piso3 | Ubicación anterior |

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

| No.Acta | Fecha | Evaluación desde | Evaluación hasta | Calificación | Observaciones |
|--------------|------------|------------------|------------------|--------------|--|
| 303-0182015 | 05/08/2015 | 23/04/2015 | 22/07/2015 | Buena | |
| 303-0112015 | 29/04/2015 | 23/01/2015 | 22/04/2015 | Regular | |
| 303-0032015 | 28/01/2015 | 23/10/2014 | 22/01/2015 | Mala | Sancionado mediante resolución no. 043 |
| 303-029-2014 | 29/10/2014 | 24/07/2014 | 22/10/2014 | Ejemplar | |
| 303-020-2014 | 23/07/2014 | 25/04/2014 | 23/07/2014 | Ejemplar | |
| 303-012-2014 | 14/05/2014 | 25/01/2014 | 24/04/2014 | Ejemplar | |
| 303-002-2014 | 29/01/2014 | 25/10/2013 | 24/01/2014 | Ejemplar | |
| 303-025-2013 | 24/10/2013 | 25/07/2013 | 24/10/2013 | Ejemplar | |
| 303-014-2013 | 01/08/2013 | 25/04/2013 | 24/07/2013 | Ejemplar | |
| 303-008-2013 | 03/05/2013 | 25/01/2013 | 24/04/2013 | Ejemplar | |
| 303-008-2013 | 03/05/2013 | 25/10/2012 | 24/01/2013 | Ejemplar | |
| 303-008-2013 | 03/05/2013 | 25/07/2012 | 24/10/2012 | Ejemplar | |
| 303-008-2013 | 03/05/2013 | 25/04/2012 | 24/07/2012 | Buena | Buena tercera |
| 303-014-2012 | 03/05/2012 | 25/01/2012 | 24/04/2012 | Buena | 2-Vez |
| 303-014-2012 | 03/05/2012 | 25/10/2011 | 24/01/2012 | Buena | 1-Vez |

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE

| No.Acta | Fecha | Ubicación desde | Ubicación hasta | Fase |
|-----------------|------------|-----------------|-----------------|-------|
| 303-94-2015 | 27/08/2015 | 27/08/2015 | 28/10/2015 | Media |
| 303 - 52 - 2014 | 16/09/2014 | 16/09/2014 | 28/10/2015 | Media |

27



EPMSC CARTAGENA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 14/09/2017 02:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

| | | | | |
|------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| N.U 720731 | Apellidos y Nombres: CASTELLON PACHECO LUIS MANUEL | | | * Identificado Plenamente: NO |
| No.Acta 303-05-2013 | Fecha 18/03/2013 | Ubicación desde 18/03/2013 | Ubicación hasta 28/10/2015 | Fase Alta |

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

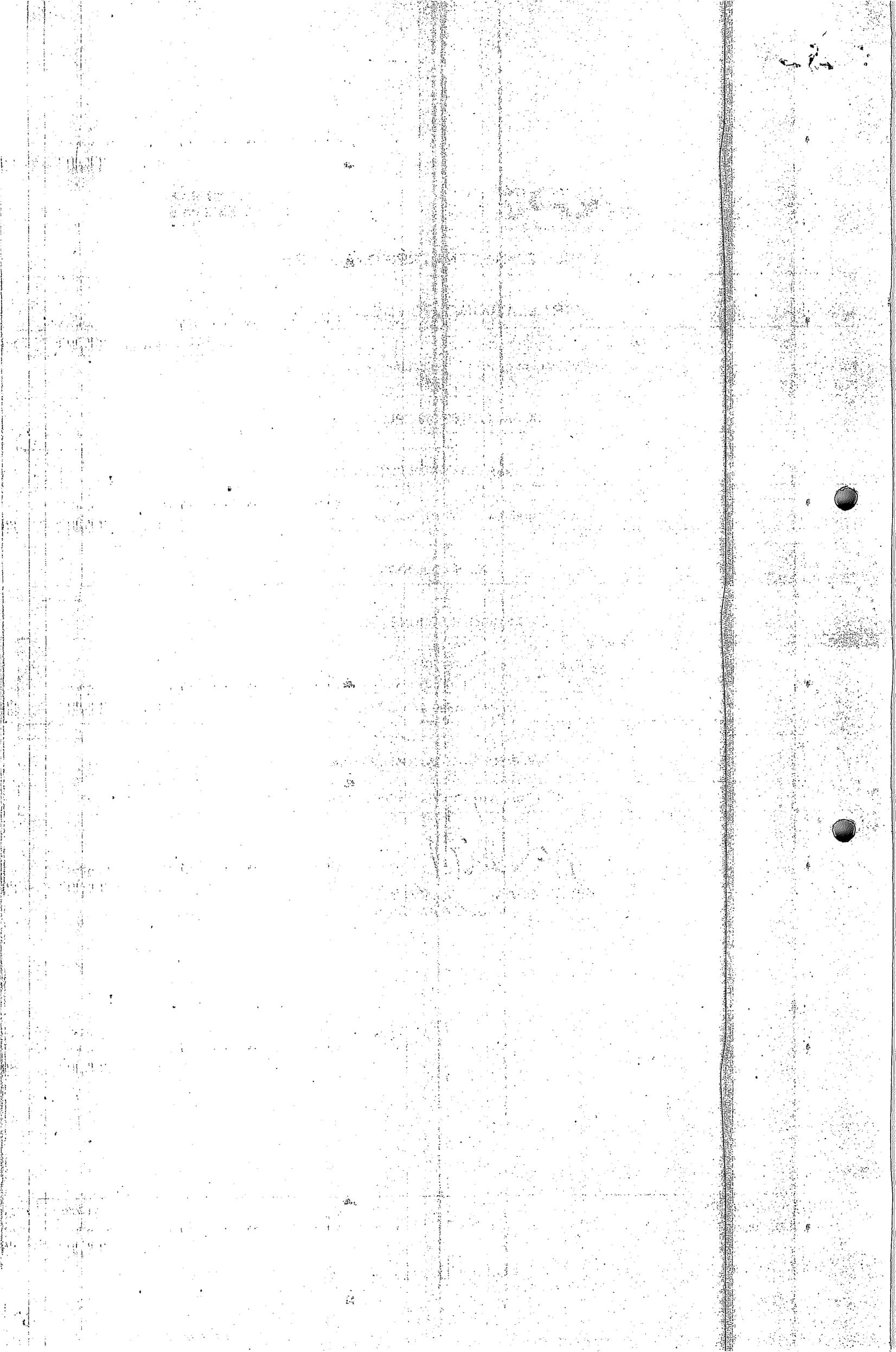
| No.Cert. | Fecha | FechaI | FechaF | T. Horas |
|----------|------------|------------|------------|----------|
| 15936225 | 19/03/2015 | 01/08/2014 | 27/02/2015 | 852 |
| 16071180 | 02/09/2015 | 28/02/2015 | 31/07/2015 | 606 |

XII-I Actividad Actual TEE

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DRA. MILENA DEL CARMEN BELTRAN PEREZ
ASESOR JURIDICO



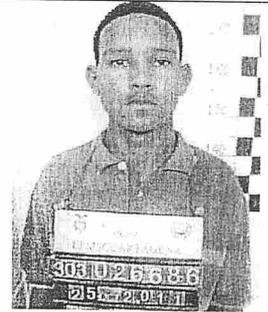


EPMSC CARTAGENA

TARJETA DECADACTILAR

Fecha Impresión : 15/09/2017 09:44:13

| | | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|--|
| Fórmula: | | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|--|



Interno: 720731 T.D 303026686 F.Captura: 24/10/2011 F.Ingreso: 25/10/2011 AFIS:

Apellidos: **CASTELLON PACHECO** Nombres : **LUIS MANUEL**

Alias:

Apodo:

No. Identificación 1051888129 Domicilio actual: Barrio Villa Rosita Sector La Torre A Dos Cuadras De La Plaza

Fecha/LugarNacimient 09/07/1990 en Santa Catalina-Bolivar Expedida en : Santa Catalina-Bolivar Estatura 170 Estado Civil: Union Libre Sexo: M

Nombre del padre: Juan Castellon Jimenez Nombre de la madre: Ledis Maria Pacheco Ariza No. Hijos:

Educación: Grado 5 Basica Nombre de compañero(a) permanente o Profesión: Jesica

Ocupación u oficio:

| | | |
|------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| Contextura: Delgado | Ojos Tamaño: Pequeños | Menton Forma: Redondo |
| Color Piel: Trigueña | Forma: Oblicuos | Perfil: Recto |
| | Color Iris: Castaño Oscuro | Particularidad: Sin Particularidad |
| Cabello Naturaleza: Lanoso | Nariz Dorso: Recto | Cantidad Barba: Escaso |
| Color: Negro | Base: Horizontal | Forma: |
| Calvicie: Sin Calvicie | Boca Tamaño: Mediana | Orejas Tamaño: Mediana |
| Longitud: Ancha | Labios Grosor: Medianos | Posición: Separadas |
| Frente Altura: Alta | Comisura: Horizontal | Lóbulo: Separado |
| Cejas Cantidad: Proporcional | Dentadura Naturaleza: Completa | |
| Forma: Sinuosas | | |
| Posición: Separadas | | |

Señales Particulares:

Observaciones:

Autoridad:

No. Proceso:

Delito: Extorsion

Reseñado por: Luis Fernado Burgos Cuadrado Firma del Reseñado :

Señor (es)**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS CASTELLON PACHECO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICADO: 13001-33-33-009-2017-00048-00

TC® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.221.900 Expedida en Duitama Boyacá, con oficina situada en la Carrera 58 No. 72-76 Barranquilla, en mi condición de Director Regional Norte- 3 INPEC-, en ejercicio de las facultades conferidas por el Director General del INPEC, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que le otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ROSMEIRAPERES OSPINO** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 45.748.348 y Tarjeta Profesional No. 80113 del CSJ, para que en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC actúe en proceso de Reparación Directa, donde es Demandante **LUIS CASTELLON PACHECO Y OTROS**

La Doctora **ROSMEIRA PEREZ OSPINO**, queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar (con autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC), reasumir, notificarse de providencias e interponer todos los recursos de ley y en general todas aquellas actuaciones para lo cual la faculta la ley para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego a usted reconocerle la correspondiente personería en los términos y efectos de este poder.

Atentamente,

TC® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS
C.C. No. 7.221.900 Expedida en Duitama Boyacá

Acepto,

ROSMEIRAPERES OSPINO
C.C. No. 45.748.348
Tarjeta Profesional No. 80113 del CSJ

Presentación Personal con destino a:

ORAL: PODER: ESCRITO:

Fecha: 28 AGO. 2017

Presentado por el (la) Abogado(a):

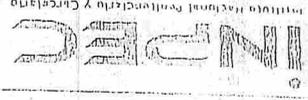
Carlos Julio Pineda Granados
C.C. 7.21.900



FIRMA
Carlos Julio Pineda Granados

SERIE Y NÚMERO

FIRMA FUNCIONARIO



ACTA DE POSESION

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

01 No.

02 Fecha

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTA

04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

05 SE PRESENTO AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

06 EL SEÑOR CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

07 CLASE C. CIUDADANIA

08 No 7.221.900

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL: CODIGO 0042 GRADO 17 DE LA REGIONAL NORTE

PARA EL CUAL FUE NOMBRADA MEDIANTE:

10 RESOLUCION

11 No.

12 DE FECHA:

13 CON CARACTER DE : NOMBRAMIENTO ORDINARIO

14 Y CON UNA ASIGNACION MENSUAL DE \$ (4.712.128.00) SOBRESUELDO: 0

PRESTO JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

16 LIBRETA MILITAR No.

16 EXPEDIDA EN:

17 DISTRITO:

18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA DE FECHA

19. EXPEDIDO EN LA PAGINA WEB DE LA POLICIA NACIONAL

20 CERTIFICADO MEDICO

20 EXPEDIDO POR:

22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DE FECHA:

CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS

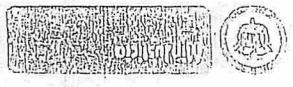
M.G. GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA

23 FIRMA DEL POSESIONADO

23 FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Carre 36 No. 27-40, PBX 234741 Ext. 174
gpinema@inpec.gov.co
Codigo PDE-

Página 1 de 1



PROSEGUIDO PARA TODOS

RESERVACION: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto su cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 07, el Señor Director del Instituto podrá disponer su ubicación a través de cualquier sede del Instituto en el territorio Nacional.

OYM/POSESIO.DOT

RESOLUCIÓN NÚMERO 003491 DEL 30 OCT 2013

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 12 del Decreto 407 de 1994 y Artículo 8º Numeral 6 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011.

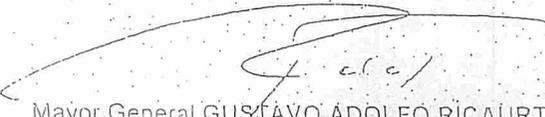
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario al Señor CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.221.900 expedida Duitama (Boyacá); en el cargo de Director Regional; Código 0042 Grado 17 de la Regional Norte, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$4.712.128) Moneda Corriente.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÓMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 OCT 2013



Mayor General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Aspiró: YOLANDA ELIANA BARRALES PEREZ
Directora Titular Custodia y Vigilancia

EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
Subdirector Titular de Manos

Revisó: OLIVIA MORENO CORTES
Coordinadora Grupo Gatal

LUZ MARÍA CAHO AVILA
Profesional Grupo GATAL

Elaboró: Angulo Dorisely Pusac

16/09/2013/clave: C:\A6\documentos\CS\ERRA VACTOS ADMINISTRATIVOS 2013\ASIG FUNCIONES L.N.

